Constancia secretarial: Señora Juez, le informo que siendo las 08:46 AM del día de hoy, me comuniqué telefónicamente al número celular 3207430190, con el Sr. REMIGIO PALACIOS MENA quien confirmó que su dirección es la Calle 56 A No. 25 BB-70, barrio Enciso en Medellín, toda vez que en el escrito de tutela no estaba clara la misma. Así mismo, indicó su dirección de correo electrónico, remipalacios888@gmail.com Sírvase proveer.
Medellín, 12 de octubre de 2022.

Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 1191
Radicado:	050013110004 2022 00614 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	REMIGIO PALACIOS MENA C.C. 8.804.888
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:
Accionante:
REMIGIO PALACIOS MENA
Correo electrónico: marthabrrios@gmail.com ; remipalacios888@gmail.com
Accionados:

1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y como DIRECTORA (E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Victimas, o quien haga sus veces.
Correo electrónico: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

4) FISCALIA GENERAL DE LA NACION –
ANDRES MAURICIO CABRERA, Director Seccional Fiscalía - Chocó
Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; juridicanotificacionestutelas@fiscalia.gov.co

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.
Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j*04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2014
Radicado:	050013110004 2022 00614 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	REMIGIO PALACIOS MENA C.C. 8.804.888
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por REMIGIO PALACIOS MENA con C.C. 8.804.888, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces**,** por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y a SER INCLUIDO EN EL REGISTRO UNICO DE VÍCTIMAS-RUV.

Informó el accionante que la UARIV se ha negado reiteradamente a reconocer el hecho victimizante de homicidio de su hijo FABIAN CAMILO PALACIOS PALACIOS ocurrido el 07 de enero de 2014 en Paimado – Chocó, a pesar de haberle entregado a dicha entidad las pruebas que así lo demuestran, por esta razón, el 25 de agosto del año en curso, envió nuevamente un derecho de petición a la Unidad de Víctimas, solicitando dicho reconocimiento, recibiendo respuesta el 31 de agosto de 2022, donde le indican que "*…USTED se encuentra NO INCUIDO desde el 12/08/2021 por el hecho victimizante de HOMICIDIO, bajo el marco normativo Ley 1448 de 2011, en el cual se inició su actuación administrativa."*

Resalta el accionante que la Entidad le está vulnerando sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y el derecho a ser incluido en el Registro Único de Víctimas, por lo cual presenta la acción de tutela.

Solicita en la tutela:

1. Tutelar mi derecho Constitucional, Fundamental y legal, consagrado en la constitución política. MI DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION ARTÍCULO. 23, DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO. 29. derecho fundamental a ser incluido en el Registro Único de Víctimas RUV, el cual considero atropellado, vulnerado, conculcado, violado y/o amenazado por las acciones y las omisiones de la doctora patricia Tobón yagari, directora general de la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas, y a los **directores de Registro y Gestión de la Información y de Reparación.**

2. **en virtud de lo anterior, se ordene** la doctora patricia Tobón yacari, directora general de la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas, y a los **directores de Registro y Gestión de la Información y de Reparación**, o quien los reemplace al momento de la notificación de esta acción de tutela: que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de esta providencia, de manera inmediata sin dilaciones injustificadas:

   a. **Solicito, se incluya, escriba en el registro único de víctimas a** mi hijo Fabián camilo palacios palacios por el hecho victimizante de homicidio, y consecuentemente incluir en el registro único de victimas al señor **remigio palacios mena,** identificado con la cedula de ciudadanía **nº. c.c. 8.804.888 de paimado choco.** junto a con mi esposa **tomasa palacios mena** c.c **nº. 35.600.173 de Quibdó choco.**

   b. **teniendo en cuenta la nuevas pruebas** por el homicidio de mi hijo **Fabián camilo palacios palacios ejecutada por** los grupos armados organizados **al margen de la ley paramilitares que operaban en** el municipio de rio quito choco**: como el certificado del consejo comunitario mayor de paimado del municipio de rio quito choco,** y la ampliación de declaración de denuncia penal ante el fiscal Edgardo Arriaga Mosquera seccional choco calle 20 nº3-11barrio yesquita Quibdó choco con numero código único de investigación 270016001100201400055 fiscalía cuarta lesional de la unidad de vida e integridad personal de Quibdó**.**

   c. **y una vez** incluido en el registro único de victimas se asigne turno y fecha de pago para la entrega de la medida al señor remigio palacios mena, identificado con la cedula de ciudadanía nº. c.c. 8.804.888 de paimado choco. junto a con mi esposa tomasa palacios mena c.c nº. 35.600.173 de quibdó choco.

3. exhortar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, en Representación Legal de la doctora patricia Tobón yacari, directora general de la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas, y a los **directores de Registro y Gestión de la Información y de Reparación**, o quien los reemplace al momento de la notificación de esta Acción de Tutela: de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas: para que: i) se abstenga de requerir información o documentos al actor que ya reposan en su expediente administrativo; y, ii) informe al despacho judicial de conocimiento, el cumplimiento de las órdenes emitidas en esta providencia. De igual forma, remita un informe sobre el acatamiento del presente fallo, adjuntando los soportes documentales a que haya lugar.

4. Prevenir a la doctora patricia Tobón yagari, directora general de la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas, y a los **directores de Registro y Gestión de la Información y de Reparación** o quien los reemplace al momento de la notificación de esta Acción de Tutela: De que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hace será sancionado conforme a como está regulado por el Decreto 2591/91- art. 27, 52 y 53, la Ley 472/98- art. 41, y la Ley 393/97- art. 29, en concordancia con el art.87 C.P.).

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por REMIGIO PALACIOS MENA con C.C. 8.804.888, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ o quien haga sus veces**,** por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y SER INCLUIDO EN EL REGISTRO UNICO DE VÍCTIMAS-RUV.

1) **SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**,** Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces**;** a DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS**,** Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Victimas, o quien haga sus veces, y a la dependencia DIRECTORA (E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN también en cabeza actualmente de CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ANDRES MAURICIO CABRERA, Director Seccional Fiscalía – Chocó, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **14 de octubre de 2022** sobre lo siguiente:

1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
2. Indicar si **se ha negado la inclusión** en el RUV del accionante por hecho victimizante del homicidio de FABIAN CAMILO PALACIOS, y las razones fácticas y jurídicas de tal decisión, en caso afirmativo, **deberá aportar la constancia de la notificación de tal decisión.**
3. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
4. Deberá informar si el señor REMIGIO PALACIOS MENA con C.C. 8.804.888 se encuentra inscrito en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
5. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar del accionante si actualmente está registrado en la entidad, y si a alguno de ellos ha sido reconocido por el hecho victimizante del homicidio de FABIAN CAMILO PALACIOS PALACIOS, informando los fundamentos fácticos y jurídicos de su respuesta.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 14 de octubre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y

allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR